



Bogotá, D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2017 - 00481
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Según los principios de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y las reglas de igualdad sustancial, el Despacho, tiene la responsabilidad de administrar Justicia con prontitud, celeridad, eficacia y eficiencia para obviar la congestión.

Bajo este tenor, descendiendo al caso concreto, de la revisión pormenorizada del plenario, se tiene que la parte actora, incumplió la carga procesal impuesta en la providencia del 18 de diciembre de 2017¹, teniendo en cuenta que no realizó la notificación del demandado David Eduardo Helmunt Murcia Guzmán, en los términos del Estatuto Procesal vigente.

Si bien el citatorio para la notificación personal enviado al ejecutado Murcia Guzmán, no adolece de imprecisiones², lo cierto es que según el artículo 291 del Código General del Proceso, el mismo no constituye per se un acto de notificación sino una mera comunicación por la cual se le informa al demandado de la existencia de una causa judicial en su contra, conminándolo a que asista a la sede jurisdiccional para conocer la demanda y el auto admisorio y/o mandamiento de pago librado en su contra.

Así las cosas, atendiendo la comunicación contentiva de la notificación allegada al plenario, el Despacho, declarará improcedente la solicitud de tener por notificado al demandado DAVID EDUARDO HELMUNT MURCIA GUZMÁN, elevada por el apoderado judicial de los ejecutantes, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (3)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
059 25 JUL. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

¹ Archivo 002. Folios 581-583. Expediente Digital.

² Folios 703-711. *Ibidem*.